

## **Servicio de Asesoramiento Municipal e Intervención Urbanística**

**Expediente:** C-59/2022-SOLCON 2825258

**Municipio:** REQUENA

**Asunto:** Consulta compatibilidad urbanística estaciones recarga vehículos eléctricos

## **AYUNTAMIENTO DE REQUENA**

En relación con la solicitud de informe formulada en fecha 16 de septiembre de 2022 por el Ayuntamiento de Requena sobre interpretación de la compatibilidad urbanística de la instalación de ocho estaciones de recarga para vehículos eléctricos, promovida por IBERDROLA CLIENTES S.A.U en parte de la parcela catastral 11 del polígono 31 (Diseminados 811) del término municipal de Requena, en suelo clasificado y calificado como Suelo No Urbanizable Común, categoría 2 (SNU-C2) conforme al Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Requena aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 26 de abril de 2013 (BOP de Valencia de 7-06-2013), según se desprende del informe municipal de fecha 16 de septiembre de 2022 remitido por el Ayuntamiento de Requena y que acompaña a la referida solicitud, se comunica lo siguiente:

1.- Corresponde al Ayuntamiento de Requena verificar la compatibilidad de la actuación en su conjunto con la normativa urbanística vigente de aplicación, especialmente con el PG de Requena y con el TRLOTUP. No obstante, en virtud del principio de colaboración entre Administraciones Públicas se indica que, de conformidad con el artículo 1.2.20 (SNU-C2) del PG, en su apartado 3, se puede considerar como uso compatible en ese tipo de suelo la instalación propuesta, dado que podrá asimilarse a *"estación de suministro de carburantes"*; más aún cuando que se trata de una actividad que no estaba desarrollada cuando se elaboró y aprobó el PGOU de Requena, por lo que este no la pudo regular.

2.- Si bien se recuerda al Ayuntamiento de Requena la obligación que le corresponde de comprobar la legalidad de las construcciones e instalaciones existentes sobre las que se pretende obtener la licencia o autorización solicitada y en ese sentido, en el caso de que se trate de una instalación complementaria de la estación de suministro de carburantes de REPSOL o de la totalidad de las instalaciones del área de Servicio de "El Rebollar" colindantes, deberá comprobar la totalidad de las licencias municipales y demás permisos y autorizaciones que hayan amparado las construcciones y el funcionamiento de las mismas.

3.- Todo ello, sin perjuicio de la solicitud de aquellos otros informes que considere necesario solicitar el Ayuntamiento de Requena, en su caso, por aplicación de la normativa sectorial o por las características propias de la solicitud, en especial, de la conselleria competente en materia de PATRICOVA y de la Confederación Hidrográfica del Júcar, así como, en su caso, de las consellerias competentes en materia de energía, paisaje y agricultura

Respecto de la contestación de esta consulta, el artículo 5.7 del Decreto 8/2016, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat, establece, entre las atribuciones de esta Dirección General, la de “evacuar (previos los informes técnicos o, incluso, dictamen del órgano urbanístico o territorial de la Generalitat que se considere oportuno) las consultas que, en cuestiones de planificación o legislación urbanística y de ordenación del territorio, o su aplicación, le formulen los ayuntamientos o entidades del sector público de la Comunitat Valenciana. **Las consultas, en ningún caso, tendrán carácter vinculante**”.

Por otro lado, se le informa de que, con el fin de que sean accesibles por cualquier persona y sirvan de ayuda a los municipios en su labor de aplicación de la legislación urbanística, las contestaciones de la Dirección General de Urbanismo a consultas efectuadas por Ayuntamientos a partir del año 2020, se publican en la web de la Conselleria en la siguiente dirección:

<http://politicaterritorial.gva.es/es/web/urbanismo/consultes-presentades-per-ajuntaments>

**EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO**